

1871/94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 JUL. 1994

VISTO el Programa de Reforma Administrativa que está llevando a cabo el Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dicho programa prevee una serie de acciones tendientes a instrumentar sistemas operativos fundados en los principios de Centralización Normativa y Descentralización Operativa como eje fundamental del proceso de Transformación y Modernización del Estado.

Que para poder llevar adelante este cometido, se aprobó su estructura de organización, fundamentada en los principios de la descentralización de los procedimientos administrativos.

Que mediante diversos actos administrativos, se establecieron normas generales para la tramitación, en forma centralizada, del movimiento del personal.

Que se hace necesario adecuar, mediante un solo instrumento legal, los distintos procedimientos de administración del personal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en los artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

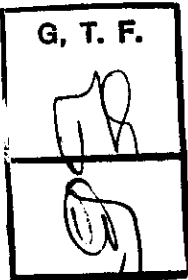
ARTICULO 1º.- A partir de la fecha no se podrán efectuar promociones del personal, sólo admitiéndose excepciones en casos debidamente fundados e individuales y previo Acuerdo General de Ministros, con intervención de la Asesoría Legal y Técnica.

ARTICULO 2º.- CENTRALIZAR en las Direcciones de Administración y/o Personal, dependientes de los Ministerios o Secretarías, la confección de los Decretos y/o Resoluciones relacionadas con el personal de la Administración Pública Provincial, previa verificación e intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º.- A los fines del ingreso del personal a la Administración Pública Provincial, las Direcciones de Administración y/o Personal de los Ministerios o Secretarías deberán dar cumplimiento a lo indicado en el Anexo I.

ARTICULO 4º.- Delégase en los señores Ministros o Secretarios la

G. T. F.



37

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

1871/94

facultad de dictar los actos administrativos inherentes a: Licencias Con o Sin Goce de Haberes -inicio y finalización-, excepto la Licencia Anual Reglamentaria que será otorgada exclusivamente por la Dirección General de Recursos Humanos, Horarios Reducidos -inicio y finalización-, Comisiones de Servicios y Reubicación Presupuestaria para todos los agentes de su Jurisdicción siempre y cuando ello no implique modificación de la categoría de revista, a cuyo efecto deberán previamente intervenir y prestar conformidad los titulares de las áreas requeridas y requirente, como asimismo las excepciones que pudieran corresponder y que estén debidamente fundadas.

ARTICULO 5o.- Previo a la confección del instrumento legal determinado en el Artículo 4o. deberá remitirse el expediente originado a la Dirección General de Recursos Humanos para su intervención, no teniendo validez el trámite sin el aval de la misma.

ARTICULO 6o.- En el caso de reubicaciones, deberá confeccionar el correspondiente acto administrativo la Dirección de Administración y/o Personal donde el agente va a prestar servicios oportunamente.

ARTICULO 7o.- Una vez finalizado el trámite, la Dirección de Administración y/o Personal de los Ministerios o Secretarías, remitirá el Expediente completo conjuntamente con el Acto Administrativo suscripto por el Superior de la Jurisdicción, a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar las comunicaciones pertinentes y archivo de las actuaciones en el Legajo personal del agente.

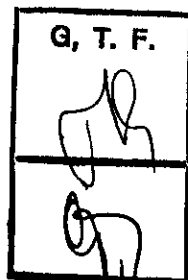
ARTICULO 8o.- Delégase en los Señores Ministros y Secretarios la facultad de resolver la autorización previa y el control de las Horas Extras de los agentes en el área de su Jurisdicción, otorgando francos compensatorios por horas extras realizadas, siempre y cuando lo solicite el agente y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al superior jerárquico inmediato en cuyo transcurso deberá ser utilizadas y no podrán ser acumuladas.

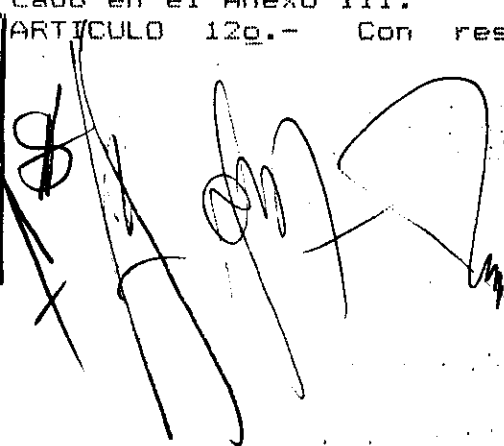
ARTICULO 9o.- Implántase dentro de la banda horaria de la Administración Pública Provincial, la jornada reducida de cuatro (4), cinco (5) o seis (6) horas diarias de labor, para todas las categorías del escalafón, de acuerdo a los términos y por los porcentuales que se consignan en el Anexo II, de la presente norma legal.

ARTICULO 10o.- A los efectos indicados en el artículo precedente, el Agente deberá ajustarse a lo indicado en el Anexo III.

ARTICULO 11o.- Las solicitudes por parte de los agentes, de Licencia con o sin Goce de Haberes, deberán ser tramitadas en idéntica forma que lo establecido para el Horario Reducido indicado en el Anexo III.

ARTICULO 12o.- Con respecto a Licencia sin goce de haberes





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

1871/94

deberá adjuntarse el Certificado de Libre Deuda, al expediente originado debidamente cumplimentado, trámite indispensable para efectivizarse el instrumento legal, debiendo el interesado hacer las recorridas de cargos de acuerdo a las Dependencias que se indican en el Anexo IV.

ARTICULO 13º.- Determinar que previo al pago de la liquidación final de los agentes de la Administración Pública Provincial que cesen en la misma, deberá el interesado presentar el Certificado de Libre Deuda indicado en el Artículo 12º.

ARTICULO 14º.- Determinar para el personal que realice Guardias Activas en las distintas áreas de esta Gobernación usufructuará el franco que corresponda al día siguiente de haber realizado la misma y no podrá ser acumulado.

ARTICULO 15º. Aquellos organismos que soliciten que se le efectúen descuentos al personal de esta Gobernación por Préstamos personales, cuota casa habitación, cuotas jardín maternal, cuotas sindicales, cosegurós médicos, etc, deberán remitir listado con datos personales de los agentes a las áreas correspondientes antes del día 15 de cada mes o hábil siguiente.

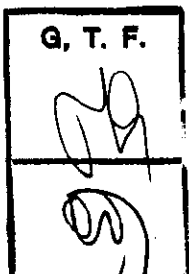
ARTICULO 16º.- Delegar en el Director General de Recursos Humanos la facultad de ordenar mediante Disposición la liquidación de días proporcionales por Licencia Anual Reglamentaria no usufructuada a los agentes que por cualquier motivo se disponga su baja, y el Subsidio equivalente al coeficiente que determina el Decreto Nacional N° 1343/74, Artículo 7º, Apartado III, a los Derechos Habientes del agente que fuere dado de baja por fallecimiento.

ARTICULO 17º.- Delegar en el Director General de Recursos Humanos la facultad de aplicar las sanciones disciplinarias previstas en los incisos a) y b) (hasta la décima inasistencia) del Artículo 31 de la Reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobada por Decreto Nacional N° 1797/80, a todos los agentes que presten servicios en la Administración Pública Provincial centralizada.

ARTICULO 18º.- Determinar que los adicionales particulares y asignaciones familiares de los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada, se generan y serán liquidados a partir del primer día del mes en que el interesado presente los instrumentos válidos que acrediten el derecho a la percepción de los mismos, conforme los requerimientos que establezca respecto de ellos la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 19º.- Aquellos agentes que presten servicios en áreas que se liquidan suplementos especiales, deberán contar con el acto administrativo que ampare el pago y la suspensión del mismo cuando corresponda, debiendo tomar conocimiento el agente.

ARTICULO 20º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, Economía, Obras y Servicios Públicos, Salud y Acción Social, y de Educación y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

Cultura, adquiriendo vigencia a partir del día de la fecha.
ARTICULO 21º.- Derogar toda otra norma que se oponga al presente.
ARTICULO 22º.- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín
Oficial de la Provincia y oportunamente archívese.

DECRETO No 1871/94



CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Ing. CARLOS ALBERTO MARIÑO
Ministro de Educación y Cultura

JORGE ALBERTO GARRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

FELVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

ANEXO I DEL DECRETO PROVINCIAL No

1871/94
/94.-

DESIGNACION DE PERSONAL

La persona cuyo ingreso se gestiona, deberá presentar ante las Direcciones de Administración y/o Personal de los Ministerios o Secretarías lo siguiente:

A) Con carácter previo a la confección del Decreto de Designación:

A.1: Fotocopia completa y legible del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, según corresponda, autenticada por el responsable del área de personal y/o administración.

A.2: Certificado de aptitud psicofísica provisorio, concediéndosele noventa (90) días desde la notificación de la designación para la presentación del pertinente certificado de aptitud psicofísica definitivo y extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, del lugar donde presta servicios el agente. A tal efecto la Dirección General de Recursos Humanos, extenderá la Orden correspondiente a fin que el agente realice el examen médico, a fin de ser presentado por el interesado, ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del lugar de la prestación de servicios. Las Direcciones de Administración y/o Personal de los Ministerios o Secretarías serán responsables de informar a la Dirección General de Recursos Humanos acerca del incumplimiento de la presentación del Certificado Psicofísico definitivo aludido.-

A.2.1: Autorizar a la Dirección de Administración de la Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en la Capital Federal, a extender las órdenes respectivas, para la obtención de dicho Certificado de Aptitud Psicofísico Definitivo.

A.3: Certificado de Buena Conducta.

A.4: Declaración Jurada de todos los servicios prestados desde los 16 años en relación de dependencia, sean públicos, autónomos y/o privados. Las Direcciones de Administración y/o Personal dependientes de los Ministerios y/o Secretarías, solicitarán informe respecto de los anteriores empleos públicos, específicamente los motivos de su baja, documentación que se agregará al Expediente de Designación pertinente.

A.5: Fotocopia legible y autenticada del Certificado de Estudios y/o Título, avalado por el Ministerio de Educación de

G. T. F.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a rectangular stamp with the text 'G. T. F.' at the top. Below the stamp, there are several large, stylized handwritten signatures in black ink, some of which appear to be initials or names. The signatures are written over the text of the document, particularly over the final paragraph (A.5).

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

1871/94

la Nación y del Ministerio del Interior que posea el postulante.
B) La Dirección General de Recursos Humanos, verificará la presentación de la documentación, descripta en el punto A) y la correspondiente imputación presupuestaria, previo a la confección del Decreto de Designación, según lo establece el artículo 2º de la presente norma legal.

C) Una vez cumplimentados los requisitos previstos en el punto A) y B), confeccionará el Decreto respectivo la Dirección de Administración y/o Personal dependiente de los Ministerios o Secretarías. Una vez suscripto y registrado, la Dirección Técnica y de Despacho remitirá las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos, para el otorgamiento del número de Legajo Personal, y se procederá a notificar al agente por intermedio de la Dirección de Administración y/o Personal de los Ministerios o Secretarías, siendo su fecha de alta la del primer día hábil siguiente a su notificación y a partir de la cual deberá comenzar con la prestación de servicios y el derecho a la percepción de haberes.

G. T. F.

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Ing. CARLOS ALBERTO MARIÑO
Ministro de Educación y Cultura

JORGE ALBERTO GERRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

1871/94

ANEXO III DEL DECRETO PROVINCIAL No

194.-

DIRECTIVAS DEL OTORGAMIENTO DEL HORARIO REDUCIDO

El agente formulará su petición con treinta (30) días de anticipación, al inicio del beneficio, ante el superior Jerárquico inmediato comenzando el día primero (1º) del mes siguiente con el objeto de evitar reajustes salariales y ningún agente podrá iniciar su beneficio hasta tanto se dicte el acto administrativo de concesión:

- A) El superior jerárquico podrá acceder o denegar el mismo.
- B) En caso de que tenga acogida favorable, se deberá ratificar la misma por el superior de la Jurisdicción, previa confección del correspondiente expediente.
- C) En caso que el superior inmediato denegue la solicitud de horario reducido, deberá expresarlo por escrito, a la Dirección de Administración y/o Personal de los Ministerios y/o Secretarías, quien elevará las actuaciones al superior de la Jurisdicción, con la finalidad de resolver la situación; por lo que, si se autoriza dicho beneficio, se procederá según el punto B) precedentemente descripto. Caso contrario se archivarán las actuaciones previa notificación al agente.
- D) En caso que el Agente, solicite se deje sin efecto el Horario Reducido, se deberá confeccionar el pertinente acto administrativo. Será facultad del Superior de la Jurisdicción, previa consulta al Superior Jerárquico del Agente, el conceder o no el Horario completo, ello por razones de servicios. Tal pedido deberá efectuarse con treinta (30) días de antelación al inicio del horario completo y comenzará a regir a partir del día primero (1º) del mes siguiente. El trámite seguirá el mismo paso que para la concesión del horario reducido.

G. T. F.

DARLO ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Educación y Cultura

JORGE GARRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

ANEXO II DEL DECRETO PROVINCIAL No 1871/94
194.

HORARIO REDUCIDO PARA AGENTES DE SUBGRUPOS HASTA CATEGORIA 19 INCLUSIVE

CANTIDAD DE HORAS DE SERVICIO	PORCENTAJE REMUNERACION
CUATRO (4) HORAS	57%
CINCO (5) HORAS	72%
SEIS (6) HORAS	86%

HORARIO REDUCIDO PARA AGENTES DE CATEGORIA 20 A 24 INCLUSIVE

CANTIDAD DE HORAS DE SERVICIO	PORCENTAJE REMUNERACION
CUATRO (4) HORAS	50%
CINCO (5) HORAS	62,5%
SEIS (6) HORAS	75%

Los porcentuales indicados precedentemente se calcularán sobre las remuneraciones mensuales normales, habituales, regulares y permanentes del agente, con excepción de las asignaciones familiares que se abonarán íntegramente.

G. T. F.

CARLO ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Educación y Cultura

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

JORGE G. RAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

1871/94
/94.-

ANEXO No IV DEL DECRETO PROVINCIAL No

DEPENDENCIAS QUE DEBERAN CONSIGNARSE EN EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y/O PERSONAL del Ministerio de Secretaria.

DIRECCION DE PATRIMONIO SEGUROS Y CONCESIONES.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS.

DIRECCION DE HABERES.

TESORERIA GENERAL.

DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y REFACCION DE EDIFICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE SALUD.

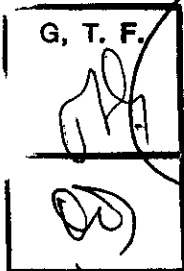
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCION DE SERVICIOS AUXILIARES.

BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVINCIA.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA.



CARLO ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Educación y Cultura

JORGE RAMUNO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo